

**DISPOSICION A.F.I.P. 73/20**  
**Buenos Aires, 17 de marzo de 2020**  
**B.O.: 18/3/20**  
**Vigencia: 18/3/20**

**Administración Federal de Ingresos Públicos. Coronavirus (COVID-19). Personal esencial para el desarrollo de tareas.**

**Art. 1** – Dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, al personal aludido en el primero y segundo párrafos del art. 1 de la Dec. Adm. J.G.M. 390, del 16 de marzo de 2020, con los alcances que se indican en la presente disposición.

**Art. 2** – Establecer como personal esencial en los términos del tercer párrafo del art. 1 de la decisión administrativa aludida en el artículo anterior a los agentes que se desempeñen en este organismo en el nivel mínimo de director o equivalente. Las Direcciones Generales y Subdirecciones Generales o Direcciones dependientes directamente de esta Administración Federal, deberán establecer el personal esencial para la atención de funciones críticas o prestación de servicios indispensables que se desarrollen en sus ámbitos.

El personal esencial indicado no podrá tratarse en ningún caso de personas embarazadas o comprendidas en los grupos de riesgo aludidos en el segundo párrafo del mencionado artículo.

A los fines previstos en este artículo las mencionadas autoridades deberán determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para el desarrollo de sus tareas y realizar las reasignaciones de personal que resulten necesarias.

**Art. 3** – Instruir a las Direcciones Generales de Aduana, Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social para que en el marco de sus competencias adopten las medidas necesarias a fin de evitar la congestión de público en todas las agencias, distritos, puestos de atención, oficinas y dependencias donde se desarrolla el Servicio Aduanero, a cuyos fines establecerán las condiciones, horarios y modalidades de atención que mejor preserven la salud del personal de cada área y de los habitantes que reciben sus servicios.

**Art. 4** – Instruir a las Direcciones Generales referidas en el artículo anterior y a las Subdirecciones Generales y Direcciones con dependencia directa de esta Administración Federal para que en el marco de sus competencias promuevan la utilización de sistemas y medios informáticos que permitan que los contribuyentes, usuarios del Servicio Aduanero y toda otra persona que deba realizar trámites, gestiones o presentaciones de cualquier índole ante este organismo, eviten la concurrencia a las dependencias de esta Administración Federal.

**Art. 5** – Instruir a las áreas identificadas en el art. 4 para que en el marco de sus competencias propias establezcan las modalidades de prestación de servicios que resulten adecuadas para el logro de los objetivos perseguidos por el Gobierno nacional en orden a evitar el avance de la pandemia, propiciando la realización de tareas en forma remota de acuerdo con las condiciones

que en cada caso se establezca y en tanto no se trate de áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables.

**Art. 6** – Instruir a la Subdirección General de Recursos Humanos a los efectos de que adopte las medidas que resulten necesarias para la instrumentación de lo establecido en los artículos precedentes.

**Art. 7** – Instruir a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones a fin de que adopte las medidas necesarias para garantizar las herramientas e insumos tecnológicos que permitan cumplir con las tareas que se asignen en forma remota.

**Art. 8** – Instruir a la Dirección de Seguridad de la Información para que adopte los recaudos pertinentes que permitan dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**Art. 9** – Instruir a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente para que adopte las medidas necesarias con la finalidad de lograr la más amplia difusión de las decisiones que se dicten como consecuencia de la presente.

**Art. 10** – Instruir a la Subdirección General de Administración Financiera para que ejecute las acciones de prevención en materia de higiene general tanto durante el horario laboral como fuera del mismo conforme las recomendaciones de prevención que expide el Ministerio de Salud en los términos del art. 14 de la Res. 3/20 (SGyEP) autorizando la asignación y/o reasignación de las partidas presupuestarias a fin de la adquisición de bienes, servicios o equipamiento que resulten necesarios para la implementación de la presente y demás medidas que corresponda adoptar en el ámbito de esta Administración Federal de Ingresos Públicos para atender la emergencia pública declarada en relación con la pandemia de coronavirus (COVID-19).

**Art. 11** – Postergar todas las actividades programadas de tipo grupal, no operativas, incluidas las de capacitación que se estén desarrollando o se vayan a desarrollar, mientras persistan las recomendaciones de la Unidad de Coordinación General del art. 10 del Dto. 260/20. A tales fines quedan suspendidas las reuniones, viajes institucionales, comisiones de trabajo, congresos, jornadas, cursos presenciales de capacitación, conferencias, actos y todo otro evento que no revista el carácter de esencial.

**Art. 12** – Designar al subdirector general de Recursos Humanos y, en ausencia del mismo, a su reemplazo, como encargado de la coordinación de las acciones que se deriven de las recomendaciones de prevención que establezca la Unidad de Coordinación General del art. 10 del Dto. 260/20.

**Art. 13** – Encomendar a las Direcciones Generales y a la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, en este último caso para las áreas que dependen de manera directa de esta Administración Federal, el cometido de designar a los funcionarios responsables de llevar adelante las funciones previstas por el art. 11 de la Res. 3/20 (SGyEP).

**Art. 14** – De forma.